REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

MUNICIPIO DE ALBANIA

NIT. 891.190.431-8

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. D.A.200-02-00040 DE 2024

(14 DE FEBRERO DE 2024)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 001-CONI-2024"

La Alcaldesa (E) del Municipio de Albania, Caquetá, en uso de sus facultades legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. El presente estudio de conveniencia requerido bajo la perspectiva del principio de planeación en materia contractual, ciñéndonos a los preceptos contenidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se realiza el Estudio Previo para la Contratación bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

2. En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un convenio Interadministrativo, causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, quedando de la siguiente manera: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo." La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 20135 el cual dispone: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación

directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.

3. Que, por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a las finalidades sociales del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea de forma directa o indirecta.

4. El artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizada poda conceder subsidios en su respectivo presupuesto, para que las personas de menores ingresos puedan pagar tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas y de tal forma sus derechos fundamentales.

5. El artículo 315 de la Constitución Política Nacional establece que corresponde al alcalde conservar el orden público en la municipalidad, de conformidad con la ley las instrucciones y órdenes recibidas del presidente de la república y del respectivo gobernador, el alcalde es la primera autoridad administrativa de un municipio.

6. Por su parte el artículo 311 de la Constitución Política Nacional señala que a los Municipios, como Entidades de la división político –administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

7. En este sentido, el Alcalde Municipal en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d), numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebr4ar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*, podrán proceder de conformidad con los soportes y fundamentos técnicos, jurídicos, financieros y administrativos a realizar la contratación del objeto del presente estudio previo.

8. Que el artículo 5 de la ley 142 de 1994, establezca que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueductos, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos o directamente por la administración central del municipio.

9. Que el artículo 89 de la ley 142 de 1994 y el Decreto 565 de 1996, creo la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

10. Que el artículo 99 de la ley 142, determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios público a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos.

11. Que el Decreto 565 de 1996, señala que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerá los intereses de mora.

12. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidio y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, este factor podrá ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

13. Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevare a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio por parte del respectivo concejo municipal o distrital según sea el caso y se mantenga el equilibrio.

14. Que la junta directiva, a través del Acta No 009 del 30 de noviembre de 2023, expuso la actualización para las tarifas de subsidio en los estratos 1,2 y 3 siendo aprobadas las que reposan en la respectiva acta.

15. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.4 del Decreto 1040 de 2012 le corresponde al señor Alcalde suscribir los contrato o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos.

16. Que el artículo 3 de la ley 1176 de 2007 dispuso dentro de las competencias la de asegura que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994, y administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico.

17. Que la ley 489 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estales".

18. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "Asociación entre entidades púbicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

19. Por lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene el municipio de satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar, la misión, propósito y las metas de cada una de las dependencias, dado cumplimiento, entre otros, al principios de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos: y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando los principios resortes de la Función Pública y de la contratación estatal.

20. Que, en vista de lo anterior, la entidad mira conveniente realizar comodato con el Cuerpo de bomberos voluntarios de Albania.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZA, ORDENAR Y DECLARAR JUSTIFICADA la celebración de un proceso de contratación directa el cual tiene sustento y justificación en la parte motivo de la presente resolución con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CAQUETÁ EMSERPA S.A E.S.P** identificada con Nit 900.098.017-0, representada legalmente por **FERNEY ORTIZ CRUZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.716.318 de Puerto Leguizamo Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Conforme a lo resuelto en el artículo anterior, el objeto del convenio a celebrar corresponderá a **"GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ALBANIA CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DISTRIBUCCION DE INGRESOS DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DURANTE LA VIGENCIA 2024".**

ARTÍCULO TERCERO- REQUSITOS PARA CONTRATAR: Los requisitos serán tendiente a verificar la capacidad jurídica y técnica del contratista, o de acuerdo con lo que indique en el estudio previo.

ARTÍCULO CUARTO-LUGAR DE CONSULTA. – Los interesados, podrán efectuar la consulta de los estudios y documentos previos lo podrán hacer en la Alcaldía del municipio de Albania Caquetá, ubicada en la Barrio centro en el horario 7:00am a 12:00 y de 2:00pm a 6:00pm en días hábiles. Igualmente, podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO- PROCEDENCIA DE RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO-VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa (E) Municipal de Albania, Caquetá, a los catorce (14) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

SANDRA LORENA HOYOS CALDÓN
Alcaldesa (E) Municipal
Según Decreto No. D.A-200-01-00016 del 12 de febrero de 2024

Proy.	Maria Paula Obando Marin	Apoyo Contratación	
Elab.	Maria Paula Obando Marin	Apoyo Contratación	
Rev.	Bustos Ortega Consultores Jurídicos S.A.S Zomac	Asesor Contractual	